



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de septiembre de 2021

DETEREL 951/2021.

A La : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley para la Protección y Adquisición del Patrimonio Cultural de La Republica Dominicana.

Referencia : **Expediente No. 01000-2021-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad proteger la adquisición del Patrimonio Cultural de la República Dominicana, así como la conservación de sus monumentos históricos y arquitectónicos que constituyen nuestra identidad como pueblo.

La propuesta fue presentada por el señor **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**, Senador de la República, por la provincia de Pedernales.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 64.4, numeral 4, de la Constitución de la República, el cual establece: **EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado, que garantiza su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor, los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad imprescriptible, los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural sub acuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio, la ley regulará la adquisición de los mismos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: " Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .

Desmante Legal

La iniciativa se sustenta en lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Convención UNESCO del 21 de septiembre del 2003, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Vista: La Carta sobre la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático", ratificado por la 11va. Asamblea General del ICOMOS, reunido en Sofía, Bulgaria, del 5 al 9 de octubre de 1996.

Vista: La Ley núm. 638, del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

Vista: Ley núm.318, del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

Vista: La Ley núm.492, de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Vista: La Ley núm. 318, de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.

Vista: La Ley núm.564, de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

Vista: La ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la secretaria Ministerio de Cultura.

Visto: El Decreto núm.1397, del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

Visto: El Decreto núm. 621, de 7 de marzo de 1975 que dispone que la oficina de patrimonio cultural quedará sujeta directamente al poder ejecutivo.

Visto: El Decreto núm. 288-99, del 30 de junio de 1999, que crea la Oficina Presidencial de Patrimonio Cultural Subacuático.

Visto: El Decreto núm. 1009-01, del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

Análisis Constitucional la Favorabilidad y la Constitucionalidad.

1.- El análisis constitucional se contrae a dos elementos: el primero relativo a la favorabilidad de la iniciativa y el segundo a la factibilidad constitucional.

1.1.- El Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0044/12 dispuso: “Para poder determinar la razonabilidad de una norma legal, se recurre, en el derecho constitucional comparado, a someter la ley cuestionada a un test de razonabilidad, a fin de establecer si cumple con los parámetros constitucionales exigidos por el artículo 40.15 de la Constitución de la República, en cuanto a la justicia y utilidad de la norma. En ese sentido, el instrumento convencionalmente más aceptado es el test de razonabilidad desarrollado por la jurisprudencia colombiana: “El test de razonabilidad sigue precisos pasos que le imprimen objetividad al análisis de constitucionalidad. Las jurisprudencias nacional, comparada e internacional desarrollan generalmente el test en tres pasos: 1. el análisis del fin buscado por la medida, 2. el análisis del medio empleado y 3. el análisis de la relación entre el medio y el fin. Cada uno de estos pasos busca absolver diversas preguntas, según se trate de un test estricto, intermedio o leve (...)El test leve se limita a establecer la legitimidad del fin y de la medida, debiendo esta última ser, además, adecuada para alcanzar el fin buscado. En consecuencia, la Corte se limita cuando el test es leve, por una parte, a determinar si el fin buscado y el medio empleado no están constitucionalmente prohibidos y, por otra, a establecer si el medio escogido es adecuado, esto es, es idóneo para alcanzar el fin propuesto. Este es, por así decirlo, el punto de partida o de arranque en el análisis de la razonabilidad (...)De ahí que preguntarse qué se busca con una norma (análisis de la finalidad), cómo se va a lograr lo buscado (análisis del medio) y qué tan propicia es la medida para alcanzar lo buscado (análisis de la relación medio-fin), sean criterios elementales para determinar si la afectación de la igualdad, u otro derecho fundamental, es razonable y, por lo tanto, constitucional o arbitraria” (Sent. C-673/01 de fecha 28 de junio del 2001; Corte Constitucional de Colombia)”.

1.1.1.- Como se observa, se hace necesario 1.- El análisis del fin buscado por la medida, 2. El análisis del medio empleado y 3. El análisis de la relación entre el medio y el fin. Al respecto, el fin buscado con la iniciativa es proteger la adquisición del patrimonio cultural, así como el mantenimiento de sus monumentos históricos, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana, relativos a la arqueología, historia, literatura, educación, arte, ciencia, los que posean una especial relevancia histórica, estética, antropológica o folclórica. lo cual es adecuado desde el punto de vista constitucional y social, dado que beneficiará a toda la nación e impulsará de manera significativa en avance cultura y la protección de los monumentos arquitectónicos que simbolizan nuestra identidad como pueblo. Con respecto al medio empleado, se trata de una ley y como tal es adecuado en la medida en que se trata de una reserva legal constitucional que debe ser desarrollada por ley. En lo relativo a la relación entre el medio y el fin, el cual hace factible su razón y la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

legalidad y legitimidad del medio empleado permite concluir en que la normativa es favorable. Por tanto, esta dirección entiende que es necesaria la legislación propuesta.

2.- En lo referente a los contenidos legales de la iniciativa, así como de técnicas legislativas, la misma reúne los requisitos y recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas y es cónsono con el sistema jurídico dominicano.

Welnel D. Félix F.
Director.